

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**CARRERA DE DERECHO**

**CONTRATO DE PRÉSTAMO ONEROSO DE VEHÍCULO DE CARGA Y VENTA  
DE UN VEHÍCULO DE CARGA**

**CASO#1**

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN  
DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**JOSÉ ALBERTO ALI PORTUGUEZ**

**M.Sc. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA**

**SEDE ARANJUEZ**

**MARZO, 2025**

## Contenido

Introducción .....	1
Descripción del Caso .....	2
Propósito y Objetivos del Análisis .....	4
Marco Normativo .....	6
Código Notarial (Ley n.º 7764) .....	8
Otras Leyes y Reglamentos Aplicables .....	9
Principios Notariales y Registrales .....	9
Lineamientos deontológicos .....	9
Jurisprudencia y Doctrina .....	11
Análisis Jurídico y Argumentación .....	12
Fase Asesora .....	12
Fase Pre-escrituraria (Redactora) .....	14
Fase de Otorgamiento y Autorización .....	15
Instrumentos Notariales .....	18
Archivo de referencias .....	40
Tarifación: Impuestos, timbres y honorarios profesionales .....	46
Referencias .....	50

## Introducción

El presente Proyecto de Graduación forma parte del Caso #1 de la especialidad en Derecho Notarial y Registral. En este trabajo se analizan dos contratos notariales clave:

- Préstamo (arrendamiento) oneroso de un vehículo de carga: Se trata de un contrato de arrendamiento con fines comerciales, similar a un alquiler, pero orientado al desarrollo de un negocio de transporte de mercancías.
- Compraventa de otro vehículo de carga a plazo con garantía prendaria: Un contrato de venta con pagos fraccionados y una prenda sobre el mismo vehículo como garantía de pago.

Este estudio tiene como finalidad explicar los fundamentos legales, la metodología y la práctica notarial que permiten formalizar estos actos dentro del marco normativo costarricense. Se analiza el rol del notario, no solo como asesor legal, sino también como contralor de legalidad, asegurando que cada transacción cumpla con los requisitos de ley.

Se analizará, el caso asignado por la Universidad Internacional de las Américas, con el propósito de demostrar la importancia de la preparación del notario, tanto anterior como posterior al acto y la ejecución de este. Resulta de importancia que el notario este suficientemente preparado para brindar una correcta asesoría, apegado a la ética, principios y las buenas costumbres.

El documento detalla cada etapa del proceso notarial, desde la investigación preliminar (verificación de la titularidad del vehículo, inexistencia de gravámenes, análisis de documentos) hasta la redacción y autorización de las escrituras públicas, la inscripción en el Registro (cuando corresponda) y la custodia de los documentos en el protocolo notarial.

Gracias a este procedimiento, las partes involucradas (arrendador/vendedor y arrendatario/comprador) obtienen certeza y seguridad jurídica, respaldadas por la fe pública notarial y la publicidad registral. Además, se destaca la importancia de aplicar principios deontológicos en la labor notarial, garantizando la transparencia y objetividad en cada paso.

## Descripción del Caso

Este caso involucra a dos primos, Marco Antonio Díaz Camacho y Mariano Camacho Salas, quienes han decidido formalizar ante notario dos contratos:

Préstamo (arrendamiento) oneroso de un vehículo de carga

- Vehículo: Isuzu D-Max, modelo 2022.
- Plazo: 5 años, prorrogable por otro período igual, sujeto a mutuo acuerdo.
- Pago mensual: ₡150.000 colones.
- Gastos a cargo del arrendador: Seguro y marchamo.
- Gastos a cargo del arrendatario: Reparaciones, deducibles y mantenimiento.
- Condición de incumplimiento: Si el arrendatario deja de pagar dos mensualidades consecutivas, el arrendador podrá resolver el contrato.

Compraventa de otro vehículo de carga con pago a plazo y garantía prendaria

- Vehículo: Isuzu D-Max, modelo 2020, libre de gravámenes.
- Forma de pago:
  - 50% del valor total se paga de contado al momento de la firma.
  - 50% restante se cancela en tres cuotas mensuales sin intereses corrientes, pero con intereses moratorios en caso de atraso.
  - Todo el pago se realizará en dinero en efectivo.
- Garantía: Se establece una prenda sobre el vehículo vendido para asegurar el cumplimiento del pago.

A mi notaría ubicada en Aguas Zarcas de San Carlos, se presentan ambos primos, donde explican los detalles (supra citados) de dos negocios que desean realizar, ante este panorama se brinda una asesoría jurídica a los comparecientes. Este punto es medular puesto que, si bien es cierto para el caso práctico se nos brinda la información de los contratos, se hace de una forma general, dejando de lado varios aspectos que si se omiten pueden generar controversias en un futuro, por lo que se dialoga con los comparecientes con el fin de que todos los por menores del negocio jurídico queden cubiertos, tales como mantenimientos, intereses, siniestros, terminación anticipada del contrato, entre otros.

Se toma la decisión de realizar ambos contratos de manera separada, pero interrelacionada, garantizando el cumplimiento de los requisitos notariales, registrales y legales, con el fin de brindar seguridad jurídica a las partes.

El notario contratado tiene las siguientes funciones:

- Asesorar a las partes sobre la mejor estructura contractual y sus implicaciones legales.
- Redactar las escrituras públicas conforme a la normativa vigente.
- Inscribir la garantía prendaria en el Registro de Bienes Muebles.
- Conservar y custodiar la documentación en su protocolo notarial.

## **Propósito y Objetivos del Análisis**

El propósito general de este proyecto es demostrar la capacidad del notario para atender integralmente a los comparecientes y garantizar que la plasmación de sus voluntades en escritura pública cumpla con las exigencias del ordenamiento jurídico.

El caso en cuestión nos plantea dos negocios jurídicos que son diferentes entre sí, primeramente, desean realizar el arrendamiento de un vehículo el cual será utilizado para el transporte de mercancías para la ferretería “EPA” mientras que el segundo negocio consiste en la compraventa de un vehículo, donde se pagará el 50% de su valor y el restante se realizará en 3 pagos mensuales consecutivos, sin intereses corrientes, pero si moratorios. Así las cosas, se procura como objetivo el correcto asesoramiento del notario público a los usuarios (comparecientes) sobre las figuras jurídicas que mejor se adecuó a las necesidades y voluntad de estos. Es importante analizar el contexto del caso planteado, es decir la relación familiar entre los usuarios, así como determinar los por menores del contrato de arrendamiento, el cual a mi criterio se deben detallar posibles variables que no fueron suministradas en el caso práctico.

Para estos fines se trabajó en comprender, analizar y emplear la normativa jurídica, así como los principios del Derecho Notarial y Registral que resulten aplicables a este caso en concreto y resultaren de relevancia en la resolución del caso práctico.

Preliminarmente debemos conocer qué tipo de actos deben realizarse. Para esto debemos acudir a la doctrina y jurisprudencia para comprender con detalle los conceptos de “arrendamiento”, “compraventa”, “prenda”, “intereses”. Por esto debemos acercarnos a la

normativa vigente que regule el arrendamiento y la compraventa, para no perder cualquier tipo de formalismo que deban seguirse, verificando las directrices que emite el Registro Nacional para este tipo de actos.

Debido a todo lo anterior, considero de importancia, detallar los objetivos específicos, con los cuales se pretende brindar una correcta a los usuarios, desde el inicio hasta la culminación del proceso, objetivos específicos:

1. Legal: Asegurar que las figuras contractuales utilizadas (arrendamiento y compraventa con prenda) se ajusten a la legislación costarricense.
2. Metodológico: Explicar cada fase de la función notarial, desde la asesoría previa hasta la inscripción y archivo.
3. Registral: Garantizar que la prenda sobre el segundo vehículo quede correctamente inscrita en el Registro de Bienes Muebles, dotándola de oponibilidad ante terceros.
4. Deontológico: Aplicar principios éticos en la función notarial, asegurando transparencia, imparcialidad y legalidad en todo el proceso.

## **Marco Normativo**

Las figuras que son de relevancia para entrar en análisis son el arrendamiento oneroso y la compraventa con garantía prendaria. Para ambas figuras jurídicas se abordará su tratamiento normativo y doctrinario. Se mostrará jurisprudencia, que sea de relevancia.

### **Arrendamiento:**

El arrendamiento es una figura jurídica, donde su propietario cede la posesión del bien al arrendatario, quien a su vez realiza pagos al propietario a cambio de la cesión del vehículo. En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado en el Código Civil, en su título V, considero que son de aplicación para el caso en estudio los artículos:

- Artículo 1124.

Este artículo es importante puesto que delimita quienes podrán ser arrendatarios, indicándonos quienes tienen prohibiciones para ejercer este negocio jurídico, sin embargo, nos remite al art. 1068, del mismo cuerpo normativo.

- Artículo 1125.

Puntualmente este artículo nos establece dos formas de pago: i) sumas de dinero o ii) cantidad determinada en frutos. Para este caso en particular se acordó realizar pagos mensuales en sumas de dinero.

- Artículo 1137.

Menciona claramente el uso del bien arrendado, en cuanto solo podrá ser utilizado para el destino que expresamente se indicó en el contrato, en este caso para el transporte de mercancías de la ferretería EPA

- Artículo 1138.

Es de relevancia puesto que obliga al arrendatario a emplear en la conservación de la cosa, puntualmente refiere al término “cuido de un buen padre de familia”.

- Artículo 1141.

Este artículo nos redacta la obligación del arrendatario en realizar el pago convenido en la forma y época convenida.

- Artículo 1145

Este artículo habilita la posibilidad de que el arrendatario, pueda ceder el arrendamiento o subarrendar el bien, no obstante, finaliza indicando que esta facultad podrá ser prohibida de forma expresa en el contrato, por lo que se acordó entre las partes que queda prohibido ceder el arrendamiento o subarrendar el bien.

### **Compraventa:**

“La compraventa es un contrato bilateral o sinalagmático, en virtud del cual el vendedor se obliga a entregar una cosa a cambio de un precio a cargo del comprador” (Artavia Mata, 1984, pp. I–IV).

Para el estudio de esta figura jurídica, se centró en el análisis de los siguientes artículos.

- Artículo 1049 Código Civil.

Este artículo es importante para el caso en cuestión, puesto que las partes convienen en precio y cosa, por lo que se considera que la venta es perfecta y ahora es cuestión del notario realizar el trámite registral.

- Artículo 1056 Código Civil

Es relevante este artículo pues claramente establece que el precio de la venta debe ser determinada por las partes, es decir no es injerencia del notario determinar ni mucho menos imponer un precio, sino que al ser un negocio privado entre las partes, pues serán estas quienes deban cuantificar el precio de la cosa.

- Artículo 1060 Código Civil

La cosa que se vende debe de existir, de lo contrario la venta será nula, en este caso es deber del notario verificar que el vehículo que se está vendiendo exista, por lo que parte de sus labores pre- escriturarias es realizar un estudio registral del vehículo para determinar que el mismo se encuentre debidamente registrado y exista.

- Artículo 1067 Código Civil

Este artículo nos indica que, a falta de estipulación, los gastos de escritura y demás accesorios correrán por partes iguales entre comprador y vendedor.

**Prenda:**

- Garantía: Prenda sin desplazamiento, reglas específicas sobre la constitución de prenda sobre bienes muebles sin necesidad de entregar el bien al acreedor (arts. 530 siguientes y concordantes)

**Código Notarial (Ley n.º 7764)**

- Deber de asesoría, control de legalidad y alcances de la función notarial (art. 34).
- Requisitos de la escritura pública (arts. 80 siguientes y concordantes).
- Custodia y archivo de documentos notariales (arts. 47 y siguientes).

### **Otras Leyes y Reglamentos Aplicables**

- Ley de Timbres y Papel Sellado: Establece los pagos fiscales en actos notariales.
- Arancel de Honorarios de Abogacía y Notariado: Determina los honorarios por la elaboración de contratos notariales.
- Ley n.º 7786 (Legitimación de Capitales): Obligación de verificar el origen de los fondos (art. 15 ter).
- Reglamento del Registro Nacional: Normas para la inscripción de prendas sobre vehículos.

### **Principios Notariales y Registrales**

- Principio de Rogación: El notario actúa por solicitud de las partes.
- Principio de Imparcialidad: El notario debe garantizar un equilibrio entre los comparecientes.
- Principio de Seguridad Jurídica: El contrato debe estar redactado con claridad y sin ambigüedades.
- Principio de Publicidad Registral: La inscripción de la prenda les da oponibilidad frente a terceros.

### **Lineamientos deontológicos.**

Los notarios deben actuar de acuerdo con los principios deontológicos. Su conducta debe ser íntegra y apegada a derecho, en virtud de la figura de fe pública con la que cuenta el notario, la cual es una potestad otorgada por el estado. Los lineamientos deontológicos del notariado costarricense (2014) fueron emitidos por el reglamento 6 del año 2013 por el Consejo Superior Notarial:

- Probidad y honestidad
- Ciencia y conciencia

- Veracidad
- Imparcialidad
- Desinterés
- Control integral de la legalidad
- Objetividad de Actuación.
- Prohibiciones e Incompatibilidades
- Responsabilidades
- Independencia Técnica
- Asesoría
- Dignidad
- Decoro
- Deber de Corrección.
- Garante de libre voluntad
- Información
- Secreto profesional
- Reserva
- Rendición de cuentas a sus rogantes
- Transparencia
- Responsabilidad Fiscal
- Publicidad
- Deber de presencia
- Diligencia.

- Redacción de los instrumentos
- Actuación notarial con efectos registrales
- Cobro de Honorarios
- Formación continua.

### **Jurisprudencia y Doctrina**

Sobre el contrato de prenda el Tribunal Superior Primero Civil, manifestó lo siguiente

“El contrato de prenda es un contrato real de garantía que se puede realizar con desposesión del bien pignorado o sin deposición. Cuando el bien dado en garantía no sale de la esfera de poder del deudor, este asumirá las obligaciones de depositario conforme lo establece el artículo 537, párrafo segundo, del Código de Comercio y el documento donde consta el contrato deberá inscribirse en el registro de prendas, para que exista el privilegio sobre el bien pignorado a favor del acreedor” (Tribunal Superior Primero Civil, 1987).

Sobre el arrendamiento el Tribunal Contencioso Administrativo, indicó

“El arrendamiento es un contrato de naturaleza bilateral y consensual, por el cual una de las partes, se obliga a entregar una cosa para que su contraparte, el arrendatario, la tenga a nombre y lugar de dueño, use y goce de ella, pagándole un precio por un plazo determinado” (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI, 2008).

Desde una perspectiva doctrinal, autores costarricenses especializados en Derecho Notarial y Registral, han analizado la importancia de la seguridad jurídica en los actos notariales, destacando la necesidad de cumplir con los requisitos de la escritura pública y la inscripción registral. Estos principios garantizan que los contratos no solo reflejen la voluntad de las partes, sino que también sean oponibles frente a terceros.

## **Análisis Jurídico y Argumentación**

El análisis jurídico del caso se desarrolla en cuatro fases fundamentales dentro del quehacer notarial:

1. Fase Asesora
2. Fase Pre-escrituraria (o Redactora)
3. Otorgamiento y Fase de Autorización
4. Inscripción, Control y Archivo Final

Cada una de estas etapas es esencial para garantizar la legalidad y eficacia de los actos notariales.

### **Fase Asesora**

Reunión inicial y planteamiento del caso

Los señores Marco Antonio Díaz Camacho y Mariano Camacho Salas se presentan ante el notario con el objetivo de formalizar dos contratos notariales:

- Arrendamiento de un vehículo de carga.
- Compraventa a plazo de otro vehículo con garantía prendaria.

Durante la reunión, el notario explica los términos y condiciones de cada contrato, detallando las obligaciones de las partes y la estructura de pagos. Se destaca la importancia de establecer una prenda sobre el vehículo vendido para proteger el derecho del vendedor en caso de incumplimiento.

Además, se le pone en conocimiento de los comparecientes, que se deben de abarcar distintas variables con relación al arrendamiento del vehículo, tales como seguros, mantenimientos, incumplimientos, siniestros, entre otros.

## **Verificación documental**

El notario revisa los documentos esenciales, tales como:

- Certificaciones registrales de los vehículos: Para verificar la titularidad y la inexistencia de gravámenes.
- Cédulas de identidad de los comparecientes: Para comprobar su capacidad legal.
- Estado civil de las partes: Para evitar conflictos relacionados con la administración de bienes.
- Póliza de seguro del vehículo arrendado: Para conocer la cobertura y responsabilidades de cada parte.
- Consulta pública de infracciones en el sitio web de CONAVI.

## **Asesoría sobre opciones legales**

Una vez verificado los documentos, requeridos y escuchado la voluntad de los comparecientes, el notario debe brindar una asesoría legal a los comparecientes, con el fin de utilizar el instrumento notarial idóneo para el caso, por lo que se les explica que:

- El arrendamiento oneroso no es un comodato, ya que implica una renta mensual y obligaciones contractuales específicas.
- La compraventa a plazo debe incluir una prenda sobre el vehículo para garantizar el saldo pendiente sin afectar el derecho del comprador al uso del bien.
- Se aplicarán intereses moratorios en caso de atraso en los pagos, conforme a la legislación vigente.

## **Definición de términos contractuales**

Finalmente, las partes acuerdan los términos definitivos de los contratos, como el plazo de arrendamiento, el monto de la renta mensual, las condiciones de pago en la compraventa y los derechos del acreedor prendario en caso de incumplimiento.

### **Fase Pre-escrituraria (Redactora)**

En esta etapa, el notario estructura los contratos y verifica que cumplan con los requisitos legales y registrales.

Estando ambos comparecientes en mi oficina, procedí a solicitarles toda la información pertinente y necesaria para la redacción de las escrituras, a saber

- Identificación y calidades de los comparecientes. (Se les solicitó la cédula de identidad donde se verificó que ambos son costarricenses, por lo que este es el medio idóneo para su identificación, además de su profesión, estado civil, dirección exacta.)
- Descripción detallada de los vehículos. (De mí parte se procedió con la consulta de los vehículos en la página web del Registro Nacional, donde se verificó que los mismos fueran propiedad del señor Marco Antonio Díaz Camacho y no tuvieran gravámenes)
- Condiciones de pago y obligaciones de cada parte. (Se escuchó a las partes con el fin de utilizar el instrumento notarial idóneo para este caso, por lo que sus voluntades fueron serán plasmadas en la escritura correspondiente)
- Cláusulas de incumplimiento y penalidades.
- Declaración de origen de fondos (artículo 15 ter de la Ley 7786).

Antes de la firma, los borradores de las escrituras son revisados por las partes, permitiéndoles hacer ajustes dentro del marco legal.

Para la elaboración de las dos escrituras decidí redactar su estructura de la siguiente manera **i)** Se indican los comparecientes y sus calidades **ii)** Se plasma el negocio como tal y con las condiciones establecidas, es decir la compraventa con prenda o el préstamo oneroso del vehículo **iii)** En el caso de la compraventa se debió realizar la declaración jurada que obliga el art 15 Ter de la ley 7786.

### **Fase de Otorgamiento y Autorización**

En esta fase reviste de importancia pues es la fase en la que se lee las escrituras a viva voz a los comparecientes, además se les explicó el alcance y las consecuencias legales de los actos realizados. Para esto se imprimieron tres juegos de la escritura, para que los comparecientes puedan seguir la lectura que se realiza, y de esta forma puedan emitir algún criterio o manifestar alguna duda. Se verifica que no tienen ningún impedimento volitivo ni cognitivo al momento de comparecer en la notaría.

Así las cosas, los comparecientes estampan su firma al final del documento, esto con el fin de manifestar su voluntad y el acuerdo de las condiciones estipuladas. Sin embargo, hay una firma que reviste de vital importancia, que es la firma del notario público, debido a que es aquí donde el principio de fe pública con la que cuenta el notario se evidencia, ya que este principio, provee certeza y eficacia jurídica a los actos.

Una vez que la escritura fue firmada tanto por los comparecientes como por mi persona, en calidad de notario, procedo a expedir el primer testimonio basado en los arts. 112 siguientes y concordantes del Código Notarial, de manera digital, en formato PDF, con mi certificado de firma digital, emitido y avalado por el Banco Central de Costa Rica, para posteriormente, ingresar el documento en ventanilla digital del Registro Nacional.

Para finalizar las partes acordaron que el costo de los honorarios profesionales, timbres e impuestos serán pagados por el señor Mariano Camacho Salas, quien asumirá el costo tanto de la compraventa con prenda, así como el contrato de préstamo oneroso del vehículo. Siendo que el pago fue realizado en efectivo, por lo que se procedió a emitir la factura digital correspondiente.

Ya con el documento presentado ante la ventanilla digital del Registro Nacional, al correo electrónico del notario, llegará una notificación en la cual se indica el número de asiento de presentación. Del mismo modo, cuando la escritura se encuentre inscrita, cancelada o retirada, llegará una notificación al correo electrónico del notario.

Una vez que las escrituras han sido inscritas verifiqué que el Registro Nacional no haya señalado defectos, por lo que posteriormente verifiqué en la página del Registro Nacional la compraventa del vehículo y la inscripción de la prenda, y con esto ha quedado la publicidad registral de ambos efectos.

Así las cosas, procedo a comunicarme vía telefónica con los usuarios a quienes les notifiqué que sobre la inscripción y aceptación de ambas escrituras por parte del Registro Nacional. Además, procedo a entregarles el estudio registral del vehículo que fue dado en compraventa además de que se consignó correctamente la prenda como garantía por los montos adeudados.

Es menester indicar que, a lo largo de toda la asesoría brindada, he guardado un respaldo de toda la documentación requerida, que componen el archivo de referencia. De conformidad con el Código Notarial: “los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida”. (Art. 47)

En virtud del artículo supra citado, procedo a enumerar los documentos contenidos en el archivo de referencias, estos documentos serán guardados con relación al tomo del protocolo del que se trata, así como una copia de la escritura pública emitida.

Finalmente, el 17 de marzo del año 2025, de conformidad con los arts 26 y 27 del Código Notarial, procedo a entregar el índice notarial, de la primera quincena del mes de Marzo, utilizando la plataforma Index, al Archivo Nacional, donde efectivamente consta tanto el contrato de préstamo oneroso del vehículo, así como la compraventa con prenda del vehículo.

Las formalidades que deben de contener los índices notariales que sean presentados en formato electrónico, se describen en el capítulo III, arts. 11-16, del Reglamento de presentación de Índices (2002). Se mencionan a continuación las formalidades (art. 12):

- El notario público deberá utilizar la firma digital para acceder al sistema que autoriza al envío de índices de instrumentos públicos por internet. Para efectos de la presentación de índices por medio de este formato, el uso de la firma digital presume que el índice fue debidamente firmado por el notario que corresponda.
- El notario deberá cancelar por cada índice un timbre del Archivo Nacional de 20 colones. Dicho monto se encontrará comprendido dentro del precio que el usuario deberá cancelar al Archivo Nacional por afiliación al servicio.

El índice electrónico deberá cumplir con los requisitos señalados en el art.7 del Reglamento para la Presentación de Índices:

- a. Nombre del notario de la siguiente forma: apellidos, nombre.
- b. Número del carnet del Colegio de Abogados
- c. Quincena y mes, ambos en letras y el año correspondiente
- d. Por cada instrumento público se consignará la siguiente información: i) número de tomo del protocolo en uso o en su defecto informar que no posee, aún cuando no cartule en la quincena correspondiente. ii) Número de folios donde se inicia y donde se concluye el instrumento público. En caso de no haberse otorgado ningún instrumento público se consignará expresamente esta razón. iii) Número de instrumento público. iv) Fecha de otorgamiento del instrumento público. v) Hora de otorgamiento del instrumento público. vi) Acto o contrato. vii) Nombre y apellidos de los otorgantes. En caso de actas y protocolizaciones se consignará el nombre de la persona física o jurídica que lo solicita.
- e. La información solicitada en los numerales b, d1, d2, d3, d4 y d5 de este artículo deberá consignarse en números arábigos.

Una vez que el índice notarial fue enviado, al correo electrónico llega un acuse de recibido, el cual permite garantizar que el índice notarial fue efectivamente presentado en el Archivo Nacional, el acuse de recibido indica la hora, fecha y estado de presentación del índice.

### **Instrumentos Notariales**

En esta sección se incluyen los textos de las escrituras de arrendamiento y compraventa con prenda, asegurando que cumplen con la estructura y requisitos legales establecidos en el Código Notarial. Además, se mostrarán uno de los testimonios expedidos, así como el archivo de referencias que contiene todos los documentos que respaldan la elaboración de estas escrituras.



## PROTOCOLO

<p><b>NUMERO TRES:</b> Ante mí, José Alberto Alí Portuguez, Notario Público con oficina en abierta en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, un kilómetro norte del Banco de Costa Rica, comparecen los señores Marco Antonio Díaz Camacho, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, vecino de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros norte de la escuela pública, portador de la cédula de identidad número uno- cero ocho cinco nueve- cero tres cuatro cinco y Mariano Camacho Salas, mayor, soltero, comerciante, vecino de San José, Escazú, Santa Ana, cien metros este de la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad número uno- uno tres siete ocho- cero cinco siete cuatro Y dicen <b>:PRIMERO:</b> Que el señor Marco Antonio Díaz Camacho es propietario del vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad y que tiene las siguientes características: C L CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, marca Isuzu, estilo D-MAX, año de fabricación dos mil veintidós, número de serie, VIN y chasis: A F A F P CINCO M P DOS J J D TRES CINCO OCHO TRES NUEVE, color anaranjado, capacidad cinco personas, categoría Carga Liviana, carrocería Camioneta Pick-UP caja abierta o CAM-PU, tracción cuatro por cuatro, marca motor Isuzu, motor número No Visible, número de serie No Indicado, cilindros cinco, cilindrada tres mil doscientos centímetros cúbicos, combustible Diesel. <b>SEGUNDO:</b> Que en este acto da un arrendamiento el vehículo antes descrito al señor Mariano Camacho Salas, el cual no podrá salir de la República de Costa Rica, si no es con autorización previa del señor Marco Antonio Díaz Camacho. <b>TERCERO:</b> El plazo del arrendamiento será de cinco años prorrogables a voluntad de las partes, por un plazo igual, a partir del día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco, fecha en la cual se entrega el vehículo en arrendamiento. <b>CUARTO:</b> El precio mensual del arrendamiento será de ciento cincuenta mil colones precio que se mantendrá fijo por todo el plazo del contrato. Las cuotas serán pagaderas mensualmente y serán netas y libres de cualesquiera deducciones, cargas o tributos. Las cuotas mensuales de arrendamiento se cancelarán en forma adelantada. Si la fecha de pago fuera un día inhábil, la mensualidad correspondiente deberá cancelarse el siguiente día hábil. Todos los pagos que deba efectuar el señor Mariano Camacho Salas en virtud de este contrato deberán realizarse mediante transferencia bancaria a las cuentas que el señor Marco Antonio Díaz Camacho designe o en cualquier otro lugar que, oportunamente y por escrito, ésta indique a el señor</p>
---

Camacho Salas. **QUINTO:** En caso de atraso en el pago de cualquier cuota de arrendamiento, el señor Mariano Camacho Salas pagará intereses moratorios a una tasa anual del cinco por ciento anual. El importe de dichos intereses moratorios se pagará a más tardar, junto con la cuota posterior a la vencida, imputándose dicho pago a la cancelación de estos intereses, a la cuota mensual vencida y el remanente, si lo hubiere, al importe de la cuota posterior. El pago de intereses moratorios no excluye que el señor Marco Antonio Díaz Camacho ejercite cualesquiera otras acciones que por Ley o por este Contrato le correspondan, en caso de incumplimiento del arrendatario. **SEXTA:** Queda expresamente estipulado que la falta de pago oportuno de dos o más cuotas mensuales de alquiler, el señor Mariano Camacho Salas, de pleno derecho, incurrirá en mora y se tendrá por resuelto el presente contrato automáticamente, razón por la cual el señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá llevar a cabo unilateralmente cualquiera de los siguientes actos: A) La resolución del contrato y restitución inmediata del vehículo, con derecho a reclamar: i) las cuotas vencidas impagas, ii) los intereses moratorios devengados, iii) los daños y perjuicios efectivamente acreditados. B) La ejecución forzosa del contrato, pudiendo exigir: i) las cuotas vencidas impagas, ii) los intereses moratorios, iii) las cuotas futuras hasta la fecha en que el vehículo sea recuperado o vuelvo hacer arrendado a un tercero, lo que ocurra primero, deducido el valor de ~~recolocación~~ o el precio de venta si existiere. En ningún caso se podrá cobrar simultáneamente la totalidad de rentas futuras y retener el vehículo. **SÉTIMO:** En caso de que el señor Marco Antonio Díaz Camacho optare por la primera opción citada en el punto anterior, el señor Mariano Salas Camacho queda obligado a restituir en forma inmediata el bien arrendado, así como a pagar los daños y perjuicios según lo que se estipula el punto sexto, y los demás pagos que corresponde hacerse conforme a la presente contratación. Lo anterior, con la salvedad de que en el acto mismo del requerimiento que se haga a el señor Mariano Camacho Salas para la entrega de los bienes, ésta cancelará totalmente, en favor del señor Díaz Camacho las cuotas vencidas a esa fecha, junto con los intereses moratorios correspondientes. Caso contrario, el señor Camacho Salas acepta en forma irrevocable, desde ahora, la resolución de pleno derecho del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios pertinentes y sin que, para este hecho, se deba recurrir a declaratoria alguna por parte de los Tribunales de Justicia. Consecuentemente, el señor Marco Antonio



## PROTOCOLO

Díaz Camacho gestionará únicamente si hubiere incumplimiento por parte del señor Mariano Camacho Salas, y solamente para que se le restituya en la posesión del vehículo arrendado. En todo caso, el señor Mariano Camacho Salas da por entendido y aceptado que la no devolución del bien arrendado bajo las condiciones indicadas en el presente contrato constituye el delito de Apropiación o Retención Indevida. **OCTAVO:** En caso de que el señor Marco Antonio Díaz Camacho optare por la segunda opción citada en el punto quinto, tendrá derecho a exigir a el señor Mariano Camacho Salas el pago total de los alquileres mensuales vencidos y de los que faltaren para completar todas las cuotas mensuales convenidas en el presente contrato, así como el valor residual del bien arrendado. La suma que llegare a adeudar el señor Camacho Salas por este concepto, más los intereses moratorios, podrá ser cobrada por el señor Díaz Salas en la vía ejecutiva, sin necesidad de ningún requerimiento previo ni trámite de juicio ejecutivo, a los que el señor Mariano Camacho Salas renuncia en forma expresa. El señor Camacho Salas responderá también por aquellos daños que presente el bien arrendado y que no sean producto de un uso natural del mismo; así como del paso del tiempo, tal y como sean estimados por un perito nombrado para tal efecto por el señor Díaz Camacho.

**NOVENO:** En caso de mora en el pago de cualquier de las cuotas de arrendamiento, el arrendatario incurrirá, a título de cláusula penal, una multa única y no capitalizable del dos por ciento del monto de la cuota específica vencida e impaga. La multa se hará exigible a partir del décimo día natural siguiente a la fecha del vencimiento, si la cuota no hubiese sido cancelada, y se aplicara una sola vez, por cada cuota en mora, sin generar intereses adicionales. **DECIMO:** El presente contrato de préstamo oneroso, confiere a el señor Mariano Camacho Salas el derecho de usar el vehículo arrendado descrito en punto primero. El vehículo arrendado no podrá utilizarse en competencias de velocidad y deberá conducirse siempre bajo estricto apego a las leyes aplicables y con la diligencia de un buen padre de familia. El señor Marco Antonio Díaz Camacho, acepta que el vehículo arrendado sea utilizado para la carga de materiales y transporte de mercancías para las ferreterías "EPA". El señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá rescindir el contrato en caso de que no se cumpla con estas condiciones, y de acuerdo con lo estipulado en al punto sexto. El señor Mariano Camacho Salas acepta que el uso del bien arrendado se realizará bajo su exclusiva responsabilidad. El señor Marco Antonio Díaz Camacho se

reserva el derecho de inspeccionar el vehículo arrendado cuando lo estime pertinente. Sin embargo, el señor Díaz Camacho notificará a el señor Camacho Salas de la inspección con al menos veinticuatro horas de anticipación. Correrá por cuenta del señor Díaz Camacho el pago de todos los gastos y honorarios que genere dicha inspección. **DECIMO PRIMERO:** Todos los gastos inherentes a la transacción contemplada en este contrato, tales como impuestos, timbres, tasas, honorarios, derechos o contribuciones existentes o que se impongan en el futuro, que sean resultantes o causados por este negocio, o por la tenencia o el uso del vehículo arrendado. Correrán por cuenta exclusiva del señor Camacho Salas, durante el término de vigencia del presente contrato, todos los gastos de operación, conservación y uso del vehículo arrendado, incluyendo los siguientes: a) Cualquier impuesto o recargo que exista o llegará a existir para el bien arrendado, su instalación y funcionamiento, excluido el Seguro Obligatorio de Automóviles, el cual correrá a cargo del señor Díaz Camacho. B) De transporte e instalación, así como el suministro de cuantos accesorios, elementos y materiales complementarios fueren necesarias; c) Reparaciones y la atención técnica para el correcto funcionamiento del vehículo arrendado, su conservación, mantenimiento, revisión y limpieza, repuestos, consumo de energía, y por cualquier otro concepto similar. Al término de este contrato, cualquiera que sea el motivo de la terminación, el señor Mariano Camacho Salas se compromete a pagar los costos de reparación del vehículo arrendado, por causas que no resulten de su uso normal y razonable. **DÉCIMO SEGUNDO:** Al vehículo arrendado deberá dársele el mantenimiento definido por el distribuidor de este, únicamente en los talleres del distribuidor y con la frecuencia recomendada por el fabricante del bien arrendado o su representante autorizado. El señor Díaz Camacho podrá exigir la presentación de los documentos demostrativos de dicho mantenimiento preventivo, como condición indispensable para recibir cualesquiera pagos por parte del señor Camacho Salas, lo cual acepta en forma expresa y sin reservas de ninguna especie. **DÉCIMO TERCERO:** El vehículo arrendado estará asegurado en todo momento con las siguientes coberturas: Responsabilidad Civil por lesión y/o muertes de personas, Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros, colisión y/o vuelco, robo y cobertura de riesgos adicionales, ante el Instituto Nacional de Seguros. El costo de estos seguros correrá por cuenta exclusiva del señor Marco Antonio Díaz Camacho quién además será la



## PROTOCOLO

responsable de la tramitación de los seguros. El señor Mariano Camacho Salas deberá avisar de inmediato a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de cualquier siniestro o hecho que afectare el vehículo. No deberán realizarse arreglos, convenios, ni pago alguno en relación con las consecuencias de un accidente sin contar con la autorización previa de la aseguradora contratada. De no proceder con lo anteriormente estipulado, el señor Mariano Camacho Salas asumirá toda la responsabilidad pecuniaria que pudiere. El señor Camacho Salas se obliga a reportar a el señor Díaz Camacho sobre cualquier escrito de demanda, orden judicial, citación o requerimiento que reciba en relación con cualquier siniestro o hecho donde resultare involucrado el vehículo arrendado. **DÉCIMO CUARTO:** En caso de que las necesidades del señor Mariano Camacho Salas, o cualquier otra circunstancia, haga necesario modificar, mejorar o ampliar el vehículo arrendado, haciendo cambios físicos, estructurales, tecnológicos o instalación de equipos adicionales que se integren al bien original, el señor Mariano Camacho Salas estará en la obligación de solicitar autorización previa y por escrito a el señor Marco Antonio Díaz Camacho, explicando claramente el detalle de dichos cambios. Por su parte, el señor Díaz Camacho podrá expresar su consentimiento, siempre y cuando los cambios produzcan una mejora en el funcionamiento, utilidad y valor de mercado del bien. Dichas mejoras pasarán a ser de propiedad exclusivo del señor Díaz Camacho, sin que tenga Que pagar suma alguna por las mismas. Si este no es el caso, El señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá negarse a cualquier solicitud que el señor Mariano Camacho Salas le haga. Si el señor Mariano Camacho Salas hiciere caso omiso de esta cláusula, cualquier cambio o mejora al vehículo arrendado pasará a ser propiedad exclusiva del señor Marco Antonio Díaz Camacho, sin que tenga que pagar suma alguna por ello. Sin embargo, quedará a juicio del señor Marco Antonio Díaz Camacho recibir el vehículo arrendado en el estado anterior a los cambios o ampliaciones, siempre que el retiro de tales cambios o ampliaciones no haya causado menoscabo al bien y sin perjuicio de la facultad del señor Díaz Camacho de adoptar las acciones que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y el presente contrato le corresponden, por virtud de este incumplimiento. **DÉCIMO QUINTO:** No será motivo de suspensión del pago de las cuotas del préstamo oneroso, el hecho de que el vehículo arrendado no funcione no pueda ser utilizado por desperfectos o cualquier otro tipo de circunstancias de cualquier naturaleza.

El señor Marco Antonio Díaz Camacho no responde en ningún caso por la bondad del vehículo arrendado, no garantiza en forma alguna su buen funcionamiento, ni asegura su rendimiento. El señor Mariano Camacho Salas, por haber recibido a su entera satisfacción el vehículo arrendado y constatado su buen estado, renuncia al derecho de garantía por evicción y vicios ocultos o redhibitorios, y exonera al señor Marco Antonio Díaz Camacho de esa obligación de garantía y saneamiento. Sin embargo, el señor Díaz Camacho se compromete a subrogar en favor del señor Mariano Camacho Salas, los derechos referentes a la garantía otorgada por el fabricante al comprador, cediéndole al efecto los derechos que por ese concepto pudieran corresponderle, autorizándola en tal caso para dirigirse directamente contra dicho fabricante y plantear los reclamos pertinentes. El señor Mariano Camacho Salas, da por entendido y aceptado que, debido a que el bien arrendado ha sido elegido libre y directamente por él, sin recibir ninguna presión ni influencia por parte del señor Marco Antonio Díaz Camacho. **DÉCIMO SEXTO:** El señor Mariano Camacho Salas asume exclusivamente el riesgo de pérdida total o parcial, decomiso, sustracción, avería o destrucción del vehículo arrendado por cualquier causa que las motivare, incluyendo los hechos de fuerza mayor y caso fortuito, rebelión, motín o acción de terceros. En dichos casos, el señor Camacho Salas se compromete a informar inmediatamente a el señor Marco Antonio Díaz Camacho y a realizar cualesquiera gestiones necesarias o convenientes, tendientes a la recuperación, reposición, restitución o reparación del vehículo arrendado. La responsabilidad por tales causas será total y exclusiva del señor Camacho Salas, de manera que, si el acaecimiento de tal evento no quedare comprendido en las pólizas contratadas o estas resultaren insuficientes, el monto necesario para asegurar la recuperación, reposición, restitución o reparación del vehículo arrendado al señor Díaz Camacho, constituirá una obligación líquida y exigible a cargo del señor Mariano Camacho Salas, que se podrá hacer efectiva a través de la garantía colateral otorgada por ella. En todo caso, el señor Mariano Camacho Salas cumplirá los compromisos establecidos en el presente contrato, y así se obliga irrevocablemente a ello, con solo pagar el número de cuotas que faltaren para la terminación del plazo convenido en el contrato o el saldo después de que la compañía aseguradora realice la liquidación correspondiente. **DÉCIMO SÉTIMO:** Queda convenido que el señor Mariano Camacho Salas no podrá ceder o traspasar total o parcialmente, por ningún título, los derechos que



## PROTOCOLO

este contrato le otorga, ni podrá subarrendar el vehículo arrendado. El señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá, en cualquier tiempo, ceder sus derechos en este contrato, con solo notificar de tal hecho al señor Mariano Camacho Salas. **DÉCIMO OCTAVO:** Por la voluntad de ambas partes se podrá dar por finalizado anticipadamente este contrato. La terminación del contrato estará sujeta al pago de cualesquiera obligaciones pendientes de pago a esa fecha, conforme a este contrato. El señor Marco Antonio Díaz Camacho solo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en casos de incumplimiento por parte del señor Mariano Camacho Salas y en los demás eventos previstos en este contrato. **DÉCIMO NOVENO:** Toda notificación que deban llevar a cabo las partes entre sí, se tendrá por bien realizada y recibida si se efectúa por escrito, mediante entrega personal en las siguientes direcciones: a el señor Marco Antonio Díaz Camacho, en su domicilio, sitas en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros norte de la escuela pública y a el señor Mariano Camacho Salas, en su domicilio, fijado en San José, Escazú, Santa Ana, cien metros este de la Iglesia Católica. En caso de que el señor Mariano Camacho Salas cambie su domicilio, deberá informarlo a el señor Marco Antonio Díaz Camacho por escrito, en caso contrario, el señor Díaz Salas queda autorizado para llevar a cabo cualquier notificación en el domicilio indicado en el presente contrato, acto que será válido y eficaz. **VIGÉSIMO:** En caso de que el señor Mariano Camacho Salas solicite a el señor Marco Antonio Díaz Camacho documentos necesarios para llevar a cabo trámites administrativos no limitados a: ~~apersonamientos~~ a procesos judiciales, reposición por extravío o robo, avalúos, inspecciones, emisión de certificaciones; el señor Díaz Camacho las expedirá dentro de un plazo razonable, siempre y cuando el arrendatario pague el costo que tiene cada uno de los trámites. El señor Camacho Salas pagará el costo de los documentos contra la entrega de estos. **VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de que con el bien arrendado se origine algún litigio, de cualquier naturaleza, el señor Mariano Camacho Salas pagará los honorarios profesionales en los que el señor Marco Antonio Díaz Camacho tenga que incurrir para la protección de sus derechos, como propietario registral del bien arrendado. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El señor Mariano Camacho Salas acepta pagar todos los gastos administrativos inherentes a la eventual ~~contabilización~~ de dicho arrendamiento en cobro administrativo y judicial, inclusive los necesarios para la localización y recuperación del

bien dado en garantía, cuando ello proceda en virtud del atraso en la atención de la deuda, de conformidad con la normativa vigente. **VIGÉSIMO TERCERO:** Queda expresamente prohibido que el bien arrendado sea utilizado para un fin diferente del que originó el presente contrato y lo contrario a la ley, la moral y las buenas costumbres. Se consideran ejemplos de casos de usos diferentes al que originó el contrato, sin ser esta una lista taxativa, el uso del bien arrendado para cualquier tipo de transporte remunerado de personas, la utilización del bien arrendado en cualquier tipo de competencias y piques, la utilización del bien arrendado en protestas públicas o privadas, huelgas, motines, bloqueo de las vías públicas o privadas. El incumplimiento de la presente cláusula será considerado como incumplimiento grave por parte del señor Camacho Salas, lo cual dará autorización a el señor Díaz Camacho a dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, de pleno derecho. Asimismo, en caso de que, con o sin el consentimiento del señor Mariano Camacho Salas, se cometa algún delito o se cause algún tipo daño o perjuicio, la responsabilidad de cualquier naturaleza será exclusiva del señor Mariano Camacho Salas, salvo los casos en que la Aseguradora indemnice a las víctimas mediante la póliza de seguro voluntario del bien arrendado. **VIGÉSIMO CUARTO: ESTIMACIÓN.** - Para efectos fiscales, se estima el valor del presente contrato en la suma de nueve millones de colones. **VIGÉSIMO QUINTO:** Si por cualquier causa llega a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas de este, el cual tendrá plena validez y eficacia en lo restante. **VIGÉSIMO SEXTO:** Manifiestan las partes que la redacción del presente contrato de préstamo oneroso representa la voluntad de ambas; que las cláusulas y contenido contractual les representa un beneficio económico. **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A)** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad **B)** Que deja constancia en su Archivo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para el interesado. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Alajuela,



## PROTOCOLO

San Carlos, Aguas Zarcas, a las catorce horas y treinta minutos del día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**NUMERO CUATRO:** Ante mí, José Alberto Alí Portuguesez, Notario Público con oficina en abierta en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, un kilómetro norte del Banco de Costa Rica, comparecen los señores Marco Antonio Díaz Camacho, mayor, casado en primeras nupcias, comerciante, vecino de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros norte de la escuela pública, portador de la cédula de identidad número uno- cero ocho cinco nueve- cero tres cuatro cinco, y Mariano Camacho Salas, mayor, soltero, comerciante, vecino de San José, Escazú, Santa Ana, cien metros este de la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad número uno- uno tres siete ocho- cero cinco siete cuatro, Y DICEN: **PRIMERO:** Que el primero, le vende al segundo quien acepta libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones, por la suma de dieciocho millones pagados en dinero efectivo, de los cuales se pagan nueve millones en este mismo acto, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad placa número: **CL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS ONCE**, y que tiene las siguientes características: marca de Fábrica Isuzu, ESTILO D MAX LS, carrocería Camioneta Pick-Up caja abierta o CAM-PU, categoría carga liviana, número de chasis, vin y serie: M P A T F S OCHO CINCO J L T CERO CERO UNO NUEVE TRES SIETE, marca motor Isuzu, motor número CUATRO J J UNO U M OCHO CINCO OCHO SIETE, color blanco, combustible diésel, año dos mil veinte, capacidad cuatro personas y cilindraje tres mil centímetros cúbicos. **SEGUNDO:** El señor Mariano Camacho Salas promete pagar a la orden del vendedor, el resto del precio, es decir la suma de nueve millones de colones, obligándose a cancelar en el domicilio del acreedor, en tres cuotas a pagar mensuales y consecutivas, cuotas de tres millones de colones cada una, iniciando el día trece del mes de abril del año dos mil veinticinco y finalizando el día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco. En caso de mora, se cobrarán intereses moratorios del cinco por ciento anual. **TERCERO:** En garantía de cumplimiento, el comprador otorga en prenda de grado primer grado, sobre el vehículo adquirido en el presente acto. El vehículo responderá por el monto adeudado y sus intereses moratorios y las costas de una eventual ejecución. Para el evento de remate

se establecerá como base la suma por la cual responde. **CUARTO:** El plazo del préstamo de dinero es a partir del día de hoy y hasta el trece del mes de junio del año dos mil veinticinco. El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas provocará el vencimiento del plazo de la deuda y la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **ORIGEN DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN:** El compareciente Mariano Camacho Salas, debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:** **A)** Que en este acto ha pagado al compareciente Marco Antonio Díaz Camacho el monto de nueve millones de colones los cuales han sido cancelados mediante dinero en efectivo, obtenidos de la cuenta bancaria número CR TRES TRES CERO UNO CINCO DOS CERO DOS TRES CINCO DOS CERO CERO CERO SIEE NUEVE TRES UNO CERO DOS, del Banco de Costa Rica con fecha doce del mes de marzo del año dos mil veinticinco a las diez horas y once minutos. **B)** Que por otra parte ha cancelado al notario el monto de un millón ciento cuarenta y ocho mil noventa y ocho colones, por concepto de timbres, impuestos y honorarios, monto que se ha cancelado mediante dinero en efectivo, obtenido de la cuenta bancaria número del CR TRES TRES CERO UNO CINCO DOS CERO DOS TRES CINCO DOS CERO CERO CERO SIEE NUEVE TRES UNO CERO DOS, del Banco de Costa Rica, con fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, a las diez horas y veinte minutos. **C)** Ambas sumas de dinero provienen de su capital producto del negocio de transporte de mercancías. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ~~ter~~ de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE:** **A)** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad **B)** Que deja constancia en su Archivo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. ES



**PROTOCOLO**

TODO. Extiendo un primer testimonio para cada uno de los comparecientes. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, a las quince horas y cero minutos del día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

*[Handwritten signatures]*

## **Testimonio**

A manera de ejemplo, a continuación, se realiza una muestra del primer testimonio que se expide para los comparecientes y para presentar el acto ante el Registro Nacional, para ambas escrituras. En caso de entregarse en forma física es necesario colocar la boleta de seguridad en la esquina superior izquierda, sin tapar la línea del texto e indicando el número de cédula del notario, sello de tinta y sello blanco, sin tapar el número de serie de la boleta. El sello blanco debe sombrearse con lápiz o papel carbón.

## JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

113740569

**NUMERO TRES:** Ante mí, José Alberto Alí Portuguez, Notario Público con oficina en abierta en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, un kilómetro norte del Banco de Costa Rica, comparecen los señores Marco Antonio Díaz Camacho, mayor, casado, comerciante, vecino de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros norte de la escuela pública, portador de la cédula de identidad número uno- cero ocho cinco nueve- cero tres cuatro cinco y Mariano Camacho Salas, mayor, soltero, comerciante, vecino de San José, Escazú, Santa Ana, cien metros este de la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad número uno- uno tres siete ocho- cero cinco siete cuatro Y dicen :**PRIMERO:** Que el señor Marco Antonio Díaz Camacho es propietario del vehículo inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad y que tiene las siguientes características: C L CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, marca Isuzu, estilo D-MAX, año de fabricación dos mil veintidós, número de serie, VIN y chasis: A F A F P CINCO M P DOS J J D TRES CINCO OCHO TRES NUEVE, color anaranjado, capacidad cinco personas, categoría Carga Liviana, carrocería Camioneta Pick-UP caja abierta o CAM-PU, tracción cuatro por cuatro, marca motor Isuzu, motor número No Visible, número de serie No Indicado, cilindros cinco, cilindrada tres mil doscientos centímetros cúbicos, combustible Diesel. **SEGUNDO:** Que en este acto da un arrendamiento el vehículo antes descrito al señor Mariano Camacho Salas, el cual no podrá salir de la República de Costa Rica, si no es con autorización previa del señor Marco Antonio Díaz Camacho. **TERCERO:** El plazo del arrendamiento será de cinco años prorrogables a voluntad de las partes, por un plazo igual, a partir del día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco, fecha en la cual se entrega el vehículo en arrendamiento. **CUARTO:** El precio mensual del arrendamiento será de ciento cincuenta mil colones precio que se mantendrá fijo por todo el plazo del contrato. Las cuotas serán pagaderas mensualmente y serán netas y libres de cualesquiera deducciones, cargas o tributos. Las cuotas mensuales de arrendamiento se cancelarán en forma adelantada. Si la fecha de pago fuera un día inhábil, la mensualidad correspondiente deberá cancelarse el siguiente día hábil. Todos los pagos que deba efectuar el señor Mariano Camacho Salas en virtud de este contrato deberán realizarse mediante transferencia bancaria a las cuentas que el señor Marco Antonio Díaz Camacho designe o en cualquier otro lugar que, oportunamente y por escrito, ésta indique a el señor Camacho Salas. **QUINTO:** En caso de atraso en el pago de cualquier cuota de arrendamiento, el señor Mariano Camacho Salas pagará intereses moratorios a una tasa anual del veintiocho por ciento anual. El importe de dichos intereses moratorios se pagará a más tardar, junto con la cuota posterior a la vencida, imputándose dicho pago a la cancelación de estos intereses, a la cuota mensual vencida y el remanente, si lo hubiere, al importe de la cuota posterior. El pago de intereses moratorios no excluye que el señor Marco Antonio Díaz Camacho ejercite cualesquiera otras acciones que por Ley o por este Contrato le correspondan, en caso de incumplimiento del arrendatario. **SEXTA:** Queda expresamente estipulado que la falta de pago oportuno de dos o más cuotas mensuales de alquiler, el señor Mariano Camacho Salas, de pleno derecho, incurrirá en mora y se tendrá por resuelto el presente contrato automáticamente, razón por la cual el señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá llevar a cabo unilateralmente cualquiera de los

## JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

113740569

siguientes actos: a) La devolución del vehículo arrendado y el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, así como la ejecución de las garantías. B) Solicitar al señor Mariano Camacho Salas la ejecución forzosa del contrato mediante el pago total e inmediato de las cuotas de arrendamiento vencida e insoluta, los intereses moratorios generados y las cuotas de arrendamiento que falten para completar el plazo convenido de este contrato. En todo caso, el señor Mariano Camacho Sala se obliga a indemnizar a el señor Marco Antonio Díaz Camacho por cualesquiera daños, menoscabos o perjuicios que sufra en virtud del uso, estado o condición, del vehículo arrendado, incluidos hasta los reclamos de terceras personas que surjan o sean atribuibles a esas mismas circunstancias. **SÉTIMO:** En caso de que el señor Marco Antonio Díaz Camacho optare por la primera opción citada en el punto anterior, el señor Mariano Salas Camacho queda obligado a restituir en forma inmediata el bien arrendado, así como a pagar los daños y perjuicios según lo que se estipula el punto sexto, y los demás pagos que corresponde hacerse conforme a la presente contratación. Lo anterior, con la salvedad de que en el acto mismo del requerimiento que se haga a el señor Mariano Camacho Salas para la entrega de los bienes, ésta cancelará totalmente, en favor del señor Díaz Camacho las cuotas vencidas a esa fecha, junto con los intereses moratorios correspondientes. Caso contrario, el señor Camacho Salas acepta en forma irrevocable, desde ahora, la resolución de pleno derecho del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios pertinentes y sin que, para este hecho, se deba recurrir a declaratoria alguna por parte de los Tribunales de Justicia. Consecuentemente, el señor Marco Antonio Díaz Camacho gestionará únicamente si hubiere incumplimiento por parte del señor Mariano Camacho Salas, y solamente para que se le restituya en la posesión del vehículo arrendado. En todo caso, el señor Mariano Camacho Salas da por entendido y aceptado que la no devolución del bien arrendado bajo las condiciones indicadas en el presente contrato constituye el delito de Apropriación o Retención Indebida. **OCTAVO:** En caso de que el señor Marco Antonio Díaz Camacho optare por la segunda opción citada en el punto quinto, tendrá derecho a exigir a el señor Mariano Camacho Salas el pago total de los alquileres mensuales vencidos y de los que faltaren para completar todas las cuotas mensuales convenidas en el presente contrato, así como el valor residual del bien arrendado. La suma que llegare a adeudar el señor Camacho Salas por este concepto, más los intereses moratorios, podrá ser cobrada por el señor Díaz Salas en la vía ejecutiva, sin necesidad de ningún requerimiento previo ni trámite de juicio ejecutivo, a los que el señor Mariano Camacho Salas renuncia en forma expresa. El señor Camacho Salas responderá también por aquellos daños que presente el bien arrendado y que no sean producto de un uso natural del mismo; así como del paso del tiempo, tal y como sean estimados por un perito nombrado para tal efecto por el señor Díaz Camacho. **NOVENO:** El señor Marco Antonio Díaz Camacho, ante el incumplimiento del arrendatario en el pago de las cuotas de arrendamiento o de cualquier otra obligación que le imponga este contrato, tendrá derecho a cobrar una multa del tres por ciento sobre el principal de las cuotas vencidas no pagadas, sin perjuicio de la facultad de exigir la resolución o la ejecución forzosa del contrato y de acudir al cobro ejecutivo, tal como se establece en las cláusulas anteriores. **DECIMO:** El presente contrato de préstamo oneroso, confiere a el señor

## JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

113740569

Mariano Camacho Salas el derecho de usar el vehículo arrendado descrito en punto primero. El vehículo arrendado no podrá utilizarse en competencias de velocidad y deberá conducirse siempre bajo estricto apego a las leyes aplicables y con la diligencia de un buen padre de familia. El señor Marco Antonio Díaz Camacho, acepta que el vehículo arrendado sea utilizado para la carga de materiales y transporte de mercancías para las ferreterías “EPA”. El señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá rescindir el contrato en caso de que no se cumpla con estas condiciones, y de acuerdo con lo estipulado en el punto sexto. El señor Mariano Camacho Salas acepta que el uso del bien arrendado se realizará bajo su exclusiva responsabilidad. El señor Marco Antonio Díaz Camacho se reserva el derecho de inspeccionar el vehículo arrendado cuando lo estime pertinente. Sin embargo, el señor Díaz Camacho notificará a el señor Camacho Salas de la inspección con al menos veinticuatro horas de anticipación. Correrá por cuenta del señor Díaz Camacho el pago de todos los gastos y honorarios que genere dicha inspección. **DECIMO PRIMERO:** Todos los gastos inherentes a la transacción contemplada en este contrato, tales como impuestos, timbres, tasas, honorarios, derechos o contribuciones existentes o que se impongan en el futuro, que sean resultantes o causados por este negocio, o por la tenencia o el uso del vehículo arrendado. Correrán por cuenta exclusiva del señor Camacho Salas, durante el término de vigencia del presente contrato, todos los gastos de operación, conservación y uso del vehículo arrendado, incluyendo los siguientes: a) Cualquier impuesto o recargo que exista o llegará a existir para el bien arrendado, su instalación y funcionamiento, excluido el Seguro Obligatorio de Automóviles, el cual correrá a cargo del señor Díaz Camacho. B) De transporte e instalación, así como el suministro de cuantos accesorios, elementos y materiales complementarios fueren necesarias; c) Reparaciones y la atención técnica para el correcto funcionamiento del vehículo arrendado, su conservación, mantenimiento, revisión y limpieza, repuestos, consumo de energía, y por cualquier otro concepto similar. Al término de este contrato, cualquiera que sea el motivo de la terminación, el señor Mariano Camacho Salas se compromete a pagar los costos de reparación del vehículo arrendado, por causas que no resulten de su uso normal y razonable. **DÉCIMO SEGUNDO:** Al vehículo arrendado deberá dársele el mantenimiento definido por el distribuidor de este, únicamente en los talleres del distribuidor y con la frecuencia recomendada por el fabricante del bien arrendado o su representante autorizado. El señor Díaz Camacho podrá exigir la presentación de los documentos demostrativos de dicho mantenimiento preventivo, como condición indispensable para recibir cualesquiera pagos por parte del señor Camacho Salas, lo cual acepta en forma expresa y sin reservas de ninguna especie. **DÉCIMO TERCERO:** El vehículo arrendado estará asegurado en todo momento con las siguientes coberturas: Responsabilidad Civil por lesión y/o muertes de personas, Responsabilidad Civil por daños a la propiedad de terceros, colisión y/o vuelco, robo y cobertura de riesgos adicionales, ante el Instituto Nacional de Seguros. El costo de estos seguros correrá por cuenta exclusiva del señor Marco Antonio Díaz Camacho quién además será la responsable de la tramitación de los seguros. El señor Mariano Camacho Salas deberá avisar de inmediato a las autoridades competentes sobre la ocurrencia de cualquier siniestro o hecho que afectare el vehículo. No deberán realizarse arreglos,

## JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

113740569

convenios, ni pago alguno en relación con las consecuencias de un accidente sin contar con la autorización previa de la aseguradora contratada. De no proceder con lo anteriormente estipulado, el señor Mariano Camacho Salas asumirá toda la responsabilidad pecuniaria que pudiere. El señor Camacho Salas se obliga a reportar a el señor Díaz Camacho sobre cualquier escrito de demanda, orden judicial, citación o requerimiento que reciba en relación con cualquier siniestro o hecho donde resultare involucrado el vehículo arrendado.

**DÉCIMO CUARTO:** En caso de que las necesidades del señor Mariano Camacho Salas, o cualquier otra circunstancia, haga necesario modificar, mejorar o ampliar el vehículo arrendado, haciendo cambios físicos, estructurales, tecnológicos o instalación de equipos adicionales que se integren al bien original, el señor Mariano Camacho Salas estará en la obligación de solicitar autorización previa y por escrito a el señor Marco Antonio Díaz Camacho, explicando claramente el detalle de dichos cambios. Por su parte, el señor Díaz Camacho podrá expresar su consentimiento, siempre y cuando los cambios produzcan una mejora en el funcionamiento, utilidad y valor de mercado del bien. Dichas mejoras pasarán a ser de propiedad exclusivo del señor Díaz Camacho, sin que tenga Que pagar suma alguna por las mismas. Si este no es el caso, El señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá negarse a cualquier solicitud que el señor Mariano Camacho Salas le haga. Si el señor Mariano Camacho Salas hiciere caso omiso de esta cláusula, cualquier cambio o mejora al vehículo arrendado pasará a ser propiedad exclusiva del señor Marco Antonio Díaz Camacho, sin que tenga que pagar suma alguna por ello. Sin embargo, quedará a juicio del señor Marco Antonio Díaz Camacho recibir el vehículo arrendado en el estado anterior a los cambios o ampliaciones, siempre que el retiro de tales cambios o ampliaciones no haya causado menoscabo al bien y sin perjuicio de la facultad del señor Díaz Camacho de adoptar las acciones que de conformidad con el Ordenamiento Jurídico y el presente contrato le corresponden, por virtud de este incumplimiento. **DÉCIMO QUINTO:** No será motivo de suspensión del pago de las cuotas del préstamo oneroso, el hecho de que el vehículo arrendado no funcione no pueda ser utilizado por desperfectos o cualquier otro tipo de circunstancias de cualquier naturaleza. El señor Marco Antonio Díaz Camacho no responde en ningún caso por la bondad del vehículo arrendado, no garantiza en forma alguna su buen funcionamiento, ni asegura su rendimiento. El señor Mariano Camacho Salas, por haber recibido a su entera satisfacción el vehículo arrendado y constatado su buen estado, renuncia al derecho de garantía por evicción y vicios ocultos o redhibitorios, y exonera al señor Marco Antonio Díaz Camacho de esa obligación de garantía y saneamiento. Sin embargo, el señor Díaz Camacho se compromete a subrogar en favor del señor Mariano Camacho Salas, los derechos referentes a la garantía otorgada por el fabricante al comprador, cediéndole al efecto los derechos que por ese concepto pudieran corresponderle, autorizándola en tal caso para dirigirse directamente contra dicho fabricante y plantear los reclamos pertinentes. El señor Mariano Camacho Salas, da por entendido y aceptado que, debido a que el bien arrendado ha sido elegido libre y directamente por él, sin recibir ninguna presión ni influencia por parte del señor Marco Antonio Díaz Camacho. **DÉCIMO SEXTO:** El señor Mariano Camacho Salas asume exclusivamente el riesgo de pérdida total o parcial, decomiso, sustracción, avería o destrucción del

## JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

113740569

vehículo arrendado por cualquier causa que las motivare, incluyendo los hechos de fuerza mayor y caso fortuito, rebelión, motín o acción de terceros. En dichos casos, el señor Camacho Salas se compromete a informar inmediatamente a el señor Marco Antonio Díaz Camacho y a realizar cualesquiera gestiones necesarias o convenientes, tendientes a la recuperación, reposición, restitución o reparación del vehículo arrendado. La responsabilidad por tales causas será total y exclusiva del señor Camacho Salas, de manera que, si el acaecimiento de tal evento no quedare comprendido en las pólizas contratadas o estas resultaren insuficientes, el monto necesario para asegurar la recuperación, reposición, restitución o reparación del vehículo arrendado al señor Díaz Camacho, constituirá una obligación líquida y exigible a cargo del señor Mariano Camacho Salas, que se podrá hacer efectiva a través de la garantía colateral otorgada por ella. En todo caso, el señor Mariano Camacho Salas cumplirá los compromisos establecidos en el presente contrato, y así se obliga irrevocablemente a ello, con solo pagar el número de cuotas que faltaren para la terminación del plazo convenido en el contrato o el saldo después de que la compañía aseguradora realice la liquidación correspondiente. **DÉCIMO SÉTIMO:** Queda convenido que el señor Mariano Camacho Salas no podrá ceder o traspasar total o parcialmente, por ningún título, los derechos que este contrato le otorga, ni podrá subarrendar el vehículo arrendado. El señor Marco Antonio Díaz Camacho podrá, en cualquier tiempo, ceder sus derechos en este contrato, con solo notificar de tal hecho al señor Mariano Camacho Salas. **DÉCIMO OCTAVO:** Por la voluntad de ambas partes se podrá dar por finalizado anticipadamente este contrato. La terminación del contrato estará sujeta al pago de cualesquiera obligaciones pendientes de pago a esa fecha, conforme a este contrato. El señor Marco Antonio Díaz Camacho solo podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en casos de incumplimiento por parte del señor Mariano Camacho Salas y en los demás eventos previstos en este contrato. **DÉCIMO NOVENO:** Toda notificación que deban llevar a cabo las partes entre sí, se tendrá por bien realizada y recibida si se efectúa por escrito, mediante entrega personal en las siguientes direcciones: a el señor Marco Antonio Díaz Camacho, en su domicilio, sitas en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros norte de la escuela pública y a el señor Mariano Camacho Salas, en su domicilio, fijado en San José, Escazú, Santa Ana, cien metros este de la Iglesia Católica. En caso de que el señor Mariano Camacho Salas cambie su domicilio, deberá informarlo a el señor Marco Antonio Díaz Camacho por escrito, en caso contrario, el señor Díaz Salas queda autorizado para llevar a cabo cualquier notificación en el domicilio indicado en el presente contrato, acto que será válido y eficaz. **VIGÉSIMO:** En caso de que el señor Mariano Camacho Salas solicite a el señor Marco Antonio Díaz Camacho documentos necesarios para llevar a cabo trámites administrativos no limitados a: apersonamientos a procesos judiciales, reposición por extravío o robo, avalúos, inspecciones, emisión de certificaciones; el señor Díaz Camacho las expedirá dentro de un plazo razonable, siempre y cuando el arrendatario pague el costo que tiene cada uno de los trámites. El señor Camacho Salas pagará el costo de los documentos contra la entrega de estos. **VIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de que con el bien arrendado se origine algún litigio, de cualquier naturaleza, el señor Mariano Camacho Salas pagará los honorarios

## **JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ**

**113740569**

profesionales en los que el señor Marco Antonio Díaz Camacho tenga que incurrir para la protección de sus derechos, como propietario registral del bien arrendado. **VIGÉSIMO SEGUNDO:** El señor Mariano Camacho Salas acepta pagar todos los gastos administrativos inherentes a la eventual contabilización de dicho arrendamiento en cobro administrativo y judicial, inclusive los necesarios para la localización y recuperación del bien dado en garantía, cuando ello proceda en virtud del atraso en la atención de la deuda, de conformidad con la normativa vigente. **VIGÉSIMO TERCERO:** Queda expresamente prohibido que el bien arrendado sea utilizado para un fin diferente del que originó el presente contrato y lo contrario a la ley, la moral y las buenas costumbres. Se consideran ejemplos de casos de usos diferentes al que originó el contrato, sin ser esta una lista taxativa, el uso del bien arrendado para cualquier tipo de transporte remunerado de personas, la utilización del bien arrendado en cualquier tipo de competencias y piques, la utilización del bien arrendado en protestas públicas o privadas, huelgas, motines, bloqueo de las vías públicas o privadas. El incumplimiento de la presente cláusula será considerado como incumplimiento grave por parte del señor Camacho Salas, lo cual dará autorización a el señor Díaz Camacho a dar por terminado el presente contrato en forma anticipada, de pleno derecho. Asimismo, en caso de que, con o sin el consentimiento del señor Mariano Camacho Salas, se cometa algún delito o se cause algún tipo daño o perjuicio, la responsabilidad de cualquier naturaleza será exclusiva del señor Mariano Camacho Salas, salvo los casos en que la Aseguradora indemnice a las víctimas mediante la póliza de seguro voluntario del bien arrendado. **VIGÉSIMO CUARTO: ESTIMACIÓN.** - Para efectos fiscales, se estima el valor del presente contrato en la suma de nueve millones de colones. **VIGÉSIMO QUINTO:** Si por cualquier causa llega a determinarse la nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas o inválidas las demás cláusulas del mismo, el cual tendrá plena validez y eficacia en lo restante. **VIGÉSIMO SEXTO:** Manifiestan las partes que la redacción del presente contrato de préstamo oneroso representa la voluntad de ambas; que las cláusulas y contenido contractual les representa un beneficio económico. **ORIGEN DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN:** El compareciente Mariano Camacho Salas, debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** Que el dinero con el que se va realizar el pago del contrato de arrendamiento del vehículo provienen de sus ingresos producto a la actividad mercantil que desarrolla de transporte de mercancías. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para el interesado. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, a las catorce horas y treinta minutos del día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **MARCO ANTONIO DIAZ CAMACHO----- MARIANO CAMACHO SALAS ----- JOSE ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ.** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO TRES, VISIBLE AL FOLIO CUATRO FRENTE AL SIETE VUELTO DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTA

**JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ**

**113740569**

CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

Hago constar que los impuestos, derechos y timbres correspondientes al presente documento, se pagaron mediante los enteros números: uno tres cuatro cinco siete ocho nueve uno dos, tres cinco seis siete ocho nueve tres dos uno y cuatro tres dos uno cinco seis ocho nueve. Alajuela, San Carlos, trece de marzo del año dos mil veinticinco. - JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ, cédula de identidad uno- uno tres siete cuatro- cero cinco seis nueve.

## JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

113740569

**NUMERO CUATRO:** Ante mí, José Alberto Alí Portuguez, Notario Público con oficina en abierta en Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, un kilómetro norte del Banco de Costa Rica, comparecen los señores Marco Antonio Díaz Camacho, mayor, casado, comerciante, vecino de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, trescientos metros norte de la escuela pública, portador de la cédula de identidad número uno- cero ocho cinco nueve- cero tres cuatro cinco, y Mariano Camacho Salas, mayor, soltero, comerciante, vecino de San José, Escazú, Santa Ana, cien metros este de la Iglesia Católica, portador de la cédula de identidad número uno- uno tres siete ocho- cero cinco siete cuatro, Y DICEN: **PRIMERO:** Que el primero, le vende al segundo quien acepta libre de gravámenes, anotaciones, infracciones y colisiones, por la suma de dieciocho millones pagados en dinero efectivo, de los cuales se pagan nueve millones en este mismo acto, el vehículo inscrito en el Registro de la Propiedad placa número: **CL TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS ONCE**, y que tiene las siguientes características: marca de Fábrica Isuzu, ESTILO D MAX LS, carrocería Camioneta Pick-Up caja abierta o CAM-PU, categoría carga liviana, número de chasis, vin y serie: M P A T F S OCHO CINCO J L T CERO CERO UNO NUEVE TRES SIETE, marca motor Isuzu, motor número CUATRO J J UNO U M OCHO CINCO OCHO SIETE, color blanco, combustible diesel, año dos mil veinte, capacidad cuatro personas y cilindraje tres mil centímetros cúbicos. **SEGUNDO:** El señor Mariano Camacho Salas promete pagar a la orden del vendedor, el resto del precio, es decir la suma de nueve millones de colones, obligándose a cancelar en el domicilio del acreedor, en tres cuotas a pagar mensuales y consecutivas, cuotas de tres millones de colones cada una, iniciando el día trece del mes de abril del año dos mil veinticinco y finalizando el día trece del mes de junio del año dos mil veinticinco. En caso de mora, se cobrarán intereses moratorios del treinta por ciento anual. **TERCERO:** En garantía de cumplimiento, el comprador otorga en prenda de grado primer grado, sobre el vehículo adquirido en el presente acto. El vehículo responderá por el monto adeudado y sus intereses moratorios y las costas de una eventual ejecución. Para el evento de remate se establecerá como base la suma por la cual responde. **CUARTO:** El plazo del préstamo de dinero es a partir del día de hoy y hasta el trece del mes de junio del año dos mil veinticinco. El atraso en el pago de cualquiera de las cuotas provocará el vencimiento del plazo de la deuda y la hará exigible ejecutivamente en su totalidad. **ORIGEN DE LOS FONDOS Y FORMA DE PAGO DE LA TRANSACCIÓN:** El compareciente Mariano Camacho Salas, debidamente apercibido por el suscrito Notario de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA:** **A)** Que en este acto ha pagado al compareciente Marco Antonio Díaz Camacho el monto de nueve millones de colones los cuales han sido cancelados mediante dinero en efectivo, obtenidos de la cuenta bancaria número CR TRES TRES CERO UNO CINCO DOS CERO DOS TRES CINCO DOS CERO CERO CERO SIEE NUEVE TRES UNO CERO DOS, del Banco de Costa Rica con fecha doce del mes de marzo del año dos mil veinticinco a las diez horas y once minutos. **B)** Que por otra parte ha cancelado al notario el monto de un millón ciento cuarenta y ocho mil noventa y ocho colones, por concepto de timbres, impuestos

## **JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ**

**113740569**

y honorarios, monto que se ha cancelado mediante dinero en efectivo, obtenido de la cuenta bancaria número del CR TRES TRES CERO UNO CINCO DOS CERO DOS TRES CINCO DOS CERO CERO CERO SIEE NUEVE TRES UNO CERO DOS, del Banco de Costa Rica, con fecha doce de marzo del año dos mil veinticinco, a las diez horas y veinte minutos. **C)** Ambas sumas de dinero provienen de su capital producto del negocio de transporte de mercancías. **D)** Que el bien que adquiere el día de hoy no será destinado a ninguna actividad ilícita. **E)** Que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince ter de la Ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. **EL SUSCRITO NOTARIO DA FE DE: A)** Que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad **B)** Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con el origen de los recursos y la forma de pago de la presente transacción y **C)** Que ha identificado plenamente a los comparecientes para el cumplimiento de la citada ley. **ES TODO.** Extiendo un primer testimonio para cada uno de los comparecientes. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, la aprueban y juntos firmamos en la ciudad de Alajuela, San Carlos, Aguas Zarcas, a las quince horas y cero minutos del día trece del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **MARCO ANTONIO DIAZ CAMACHO----- MARIANO CAMACHO SALAS ----- JOSE ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ.** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUATRO, VISIBLE AL FOLIO SIETE VUELTO AL OCHO VUELTO DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

Hago constar que los impuestos, derechos y timbres correspondientes al presente documento, se pagaron mediante los enteros números: uno tres cuatro cinco tres ocho nueve uno uno, tres cinco seis siete ocho nueve dos dos uno y cuatro tres dos uno siete seis ocho nueve. Alajuela, San Carlos, trece de marzo del año dos mil veinticinco. - JOSÉ ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ, cédula de identidad uno- uno tres siete cuatro- cero cinco seis nueve.

## Archivo de referencias

El archivo de referencias reviste de vital importancia, pues es aquí donde el notario público respalda toda la documentación para realizar el acto notarial. Con esto el notario sustenta que toda la actuación notarial se realizó apegado a legalidad y la ética notarial. Para esto el notario en este archivo de referencias, lo sustenta con los documentos legítimos, que en caso de alguna controversia funja como respaldo de la función notarial.

### Identificación de las personas usuarias.

Para la identificación de los comparecientes, se verificó que ambos eran costarricenses, por lo que se estimó que el documento idóneo y legítimo para su identificación, correspondía a la cédula de identidad.



### **Estudio del Registro Civil para verificar estado civil de los comparecientes**

Ambos manifestaron ser solteros, sin embargo, consideré de importancia realizar la consulta en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, donde se verificó que efectivamente ambos son solteros.

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)[SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	108590345	Fecha Nacimiento :	17/01/1989
Nombre Completo :	MARCO ANTONIO DÍAZ CAMACHO	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	36 AÑOS
Hijo/a de:	MARCO DÍAZ RODRIGUEZ	Marginal :	NO
Identificación:	10852030		
Y:	DANIELA CAMACHO SALAS		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	25030098		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

#### HIJOS REGISTRADOS

#### MATRIMONIOS REGISTRADOS

#### LUGAR DE VOTACION

Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [actualizaciondatos@tse.go.cr](mailto:actualizaciondatos@tse.go.cr), para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos ([Haga click aquí](#)) y adjuntarlo al correo

Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955

\*\*\* No existen hijos(as) asociados \*\*\*\*

\*\*\* No existen matrimonios asociados - Ver detalle \*\*\*

## SOLICITUD DE CERTIFICACIONES

[SOLICITAR CERTIFICACION DE NACIMIENTO](#)[SOLICITAR CERTIFICACION DE ESTADO CIVIL](#)[SOLICITAR CERTIFICACION DE DEFUNCION](#)

### DETALLE DEL NACIMIENTO PARA ESTA PERSONA

Número de Cédula :	113780574	Fecha Nacimiento :	19/07/1989
Nombre Completo :	MARIANO CAMACHO SALAS	Nacionalidad :	COSTARRICENSE
Conocido/a Como :		Edad :	36 AÑOS
Hijo/a de:	MARIANO CAMACHO ROJAS	Marginal :	NO
Identificación:	10852040		
Y:	SOFIA SALAS RODRIGUEZ		<a href="#">Ver Más Detalles</a>
Identificación:	25030123		

Si tiene inconvenientes al desplegar la información de Hijos Registrados, Matrimonios Registrados y/o Lugar de Votación, por favor siga las siguientes instrucciones: [Compatibilidad](#)

#### HIJOS REGISTRADOS

#### MATRIMONIOS REGISTRADOS

#### LUGAR DE VOTACION

Esta consulta desplegará la información de aquellos nacimientos ocurridos a partir del año 2001. En caso de descendientes cuyo nacimiento tuvo lugar antes de ese año y no se muestran en esta consulta o que se detecte alguna inconsistencia, deberá solicitar la actualización de la información mediante correo electrónico a la siguiente dirección: [actualizaciondatos@tse.go.cr](mailto:actualizaciondatos@tse.go.cr), para lo cual se deberá completar el formulario Actualización de Hijos/as en la Base de Datos ([Haga click aquí](#)) y adjuntarlo al correo

Esta consulta desplegará la información de matrimonios celebrados a partir del año 1955

\*\*\* No existen hijos(as) asociados \*\*\*\*

\*\*\* No existen matrimonios asociados - Ver detalle \*\*\*

## Estudio Registral del vehículo placas CL 458943

El Vehículo Placa: CL 458943

Citas de Inscripción:

Tomo: 2018 Asiento: 00260815 Secuencia: 001 Fecha:27-abr-2018

Características Generales del Vehículo

Marca:	ISUZU	Estilo:	DMAX
Categoría:	CARGA LIVIANA	Capacidad:	5 personas
# de Serie:	AFAFP5MP21J1D35839	Peso Vacío:	0,00 KG
Carrocería:	CAMIONETA PICK-UP CAJA ABIERTA O CAM-PU	Peso Neto:	0,00 KG
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	3,200.00 KG
# de Chasis:	AFAFP5MP21J1D35839	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	18,770,000.00
Año Fabricación:	2022	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0.00 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	DOBLE	Clase Tributaria:	622953
Techo:	TECHO DURO	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0.00 KG	Valor Contrato:	58,000.00
Color:	ANARANJADO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	DOLARES
# de VIN:	AFAFP5MP21J1D35839		

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	NO VISIBLE	Marca:	ISUZU
# de Serie:	NO INDICADO	Modelo:	NO INDICADO
Cilindrada:	3200 C.C	Cilindros:	5
Potencia:	147 KW	Combustible:	DIESEL
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
<a href="#">Ver Persona</a>	CEDULA DE IDENTIDAD	108590345	MARCO ANTONIO DÍAZ CAMACHO

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

## Estudio Registral del Vehículo placas CL 323811

El Vehículo Placa: CL 323811

Citas de Inscripción:

Tomo: 2020 Asiento: 00659616 Secuencia: 001 Fecha:08-dic-2020

Características Generales del Vehículo

Marca:	ISUZU	Estilo:	D MAX LS
Categoría:	CARGA LIVIANA	Capacidad:	4 personas
# de Serie:	MPATFS85JLT001937	Peso Vacío:	0.00 KG
Carrocería:	CAMIONETA PICK-UP CAJA ABIERTA O CAM-PU	Peso Neto:	1,924.00 KG
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	2,800.00 KG
# de Chasis:	MPATFS85JLT001937	Valor Hacienda (verificar actualización en el marchamo):	12,100,000.00
Año	2020	Estado Actual:	INSCRITO
Fabricación:	2020	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Longitud:	0.00 mts.	Clase Tributaria:	663399
Cabina:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Techo:	NO APLICA	Valor Contrato:	33,757.43
Peso	0.00 KG	Numero registral:	0
Remolque:	0.00 KG	Moneda:	DOLARES
Color:	BLANCO		
Convertido:	N		
# de VIN:	MPATFS85JLT001937		

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	4JJ1UM8587	Marca:	ISUZU
# de Serie:	NO INDICADO	Modelo:	4JJ1
Cilindrada:	3000 C.C	Cilindros:	4
Potencia:	174 KW	Combustible:	DIESEL
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
 Persona	CEDULA JURIDICA	108590345	MARCO ANTONIO DÍAZ CAMACHO

No Posee Gravamen(es)

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)


**Consulta de Infracciones en la página web del COSEVI**



## Consulta de Infracciones

Categoría:  Código:  Placa:

**Consultar**


 **No se encontraron infracciones para los datos provistos**



## Consulta de Infracciones

Categoría:  Código:  Placa:

**Consultar**

 **No se encontraron infracciones para los datos provistos**

## Tarificación: Impuestos, timbres y honorarios profesionales

Como se mencionó preliminarmente, las partes acordaron que el pago de los impuestos, timbres y honorarios, serían pagados en su totalidad por el señor Mariano Camacho Salas, quien asumiría esos gastos, siendo este un acuerdo entre las partes, del cual el notario no tiene injerencia, se procede a desglosar el monto a cancelar para cada uno de los actos, para esto se utilizará la calculadora notarial del sistema informático “Masterlex”, primeramente se desglosa el monto correspondiente a la compraventa del vehículo por dieciocho millones de colones con una prenda de nueve millones de colones. Es importante que como el valor del vehículo supera los diez mil dólares estadounidenses, tal y como lo estipula el art. 15 ter, se debe realizar la declaración jurada, la cual también esta contemplada en el siguiente desglose.

<b>TIMBRES (Descuento 6.00%)</b>		<b>MONTO</b>
Colegio de Abogados		c 11,000.00
Cruz Roja Ley No. 7591		c 500.00
Parques Nacionales		c 500.00
Registro Nacional		c 99,000.00
Archivo Nacional		c 20.00
<b>Total:</b>		<b>c 111,020.00</b>
<b>TIMBRE SIN APLICACIÓN DEL 6% DESCUENTO</b>		<b>MONTO</b>
Agrario		c 54,000.00
<b>Total:</b>		<b>c 54,000.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>		<b>MONTO</b>
IMPUESTO DE TRASPASO		c 450,000.00
<b>Total:</b>		<b>c 450,000.00</b>
<b>HONORARIOS</b>		
Gastos		c 615,020.00
Otros gastos		c 0.00
HONORARIOS PROFESIONALES		c 471,750.00
IVA		c 61,327.50
<b>Total:</b>		<b>c 1,148,097.50</b>

A continuación, se desglosa los montos a cancelar por conceptos de timbres, impuestos y honorarios con relación al contrato de préstamo oneroso del vehículo, si bien es cierto; para este caso en concreto, es importante analizar que la estimación del contrato es por nueve millones de colones, que si bien es cierto se pagaran de manera mensual, considero de importancia que por buenas prácticas profesionales y apegados a los principios legales y éticos, se debe de realizar de igual forma la declaración jurada correspondiente al art. 15 ter, por lo que en la siguiente tabla viene estipulada la declaración jurada correspondiente.

TIMBRES (Descuento 6.00%)		MONTO
Colegio de Abogados		c 5,500.00
<b>Total:</b>		<b>c 5,500.00</b>

**Otros gastos:**

Descripción de cargo	Monto de cargo	⊕ Agregar
----------------------	----------------	-----------

HONORARIOS		
Honorarios 240,500	IVA % 13	↻ Actualizar

Gastos	c 5,500.00
Otros gastos	c 0.00
HONORARIOS PROFESIONALES	c 240,500.00
IVA	c 31,265.00
<b>Total:</b>	<b>c 277,265.00</b>

## Enteros:

A continuación, se muestra la tasación de enteros, realizados en la página web del Banco Costa Rica, por lo que a continuación se muestran las imágenes correspondientes.



**Entero**  
Mensajes importantes

Registro:   
Acto:   
Indicador:   
Monto a Tasar:   
Boleta Seguridad:   
Finca/Placa:   
Municipalidad:   
Monto D.G.T.D.:   
Poderes/Peso RB:  (Cantidad Redondeada)

Tasación:	558371949	Pago Neto	144,728.80
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Para pagar esta tasación presione [aquí](#)

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar  
BCR 18/03/2025 12:07:03

[Calcular](#)



**Entero**  
Mensajes importantes

Registro:   
Acto:   
Indicador:   
Monto a Tasar:   
Boleta Seguridad:   
Finca/Placa:   
Municipalidad:   
Monto D.G.T.D.:   
Poderes/Peso RB:  (Cantidad Redondeada)

Tasación:	558372708	Pago Neto	13,648.80
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Para pagar esta tasación presione [aquí](#)

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar  
BCR 18/03/2025 12:10:21

[Calcular](#)



**Entero**  
Mensajes importantes

Registro:   
Acto:   
Indicador:   
Monto a Tasar:   
Boleta Seguridad:   
Finca/Placa:   
Municipalidad:   
Monto D.G.T.D.:   
Poderes/Peso RB:  (Cantidad Redondeada)

Tasación:	558372988	Pago Neto	13,648.80
Total Grupo	0.00	Cnt Enteros	0

Para pagar esta tasación presione [aquí](#)

Anote el número de tasación y preséntelo en cualquier caja del Banco de Costa Rica para cancelar  
BCR 18/03/2025 12:11:32

[Calcular](#)

# Índice Notarial

ÍNDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO  
JOSE ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ  
CARNÉ #  
Primera Quincena de Marzo de 2025

Tomos	Folios	Numero	Fecha	Hora	Acto o Contrato	Partes
1	004F-007V	3	13/3/2025	14:30	Arrendamiento	Marco Antonio Díaz Camacho, Mariano Camacho Salas
1	007V-008V	4	13/3/2025	15:00	Compraventa de vehículo	Marco Antonio Díaz Camacho, Mariano Camacho Salas
***** Última Línea *****						

Notas:

---

JOSE ALBERTO ALÍ PORTUGUEZ

18/3/2025

## Referencias

Código Civil. Ley 57 de 1887. 28 de septiembre de 1887. Costa Rica

Código Notarial. Ley 7764 de 1998. 17 de abril de 1998. Costa Rica

Código Procesal Civil. Ley 9342 de 2016. 03 de febrero de 2016. Costa Rica

Decreto Ejecutivo 30250. Reglamento para la presentación de índices. 13 de marzo de 2002. La Gaceta NO.69 del 10 de Abril del 2002.

Ley 7786 de 1998. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. 30 de abril de 1998. La Gaceta No.93 del 15 de Mayo de 1998.

Reglamento 002 del 2014 (Consejo Superior Notarial). Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense. 29 de enero de 2014.

Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VI. (2008, 9 de mayo). *Voto n.º 14-08*. [Costa Rica].

Tribunal Superior Primero Civil. (1987, 16 de octubre). *Resolución n.º 2168*. [Costa Rica].

Artavia Mata, J. (1984). *El incumplimiento de las obligaciones en la compraventa civil y mercantil: Seminario de graduación para optar al título de Licenciado en Derecho* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio]. pp. I-IV.

Correcciones:

- No es registro Nacional
- Estado Civil de las Partes

- Clausulas abusivas (intereses moratorios, intereses corrientes, restricción, requisitos)
- Eliminar la declaración jurada del contrato de herramienta-
- Protocolo d referencias- archivo de referencias.